

Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO
BRETONECHE
GUTIERREZ
Fecha: 09/06/2021
11:56:04



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN N.º 02428-2021-JEE-CALL/JNE

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ERNESTO
RODRIGUEZ
SANCHEZ
Fecha: 09/06/2021
12:03:46

EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001791
ACTA ELECTORAL N.º 077621-94-P
CALLAO
CALLAO
LA PERLA

Bellavista, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
MARIA ANA LEY
TOKUMORI
Fecha: 09/06/2021
11:58:22

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada

- a. El acta contiene votos impugnados.
- b. El acta contiene error material, por cuanto el total de votos emitidos es mayor que el total de electores hábiles.

2. Referencia normativa

El artículo 10º del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N.º 331-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015 (en adelante, el Reglamento), establece sobre el acta electoral que contiene “votos impugnados” lo siguiente:

“Artículo 10.- Acta electoral que contiene “votos impugnados”.

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

(...)

***Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.”.** (Énfasis agregado).*

Por otro lado, el numeral 15.4 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE, refiere que, en el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos “el total de ciudadanos que votaron”.



Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO
BREONECHE
GUTIERREZ
Fecha: 09/06/2021
11:56:05



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN N.º 02428-2021-JEE-CALL/JNE

Firmado
Digitalmente por:
DANIEL ERNESTO
RODRIGUEZ
SANCHEZ
Fecha: 09/06/2021
12:03:48

El artículo 16 del Reglamento regula la aplicación del cotejo para resolver actas observadas; estableciendo que: "(...) Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar a la validez del acta observa (...)".

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE**, hecho el cotejo, se comprueba que en el ejemplar de la ODPE se consigna como votos impugnados la cifra **232**, a diferencia del ejemplar del JEE, donde se consignan como votos impugnados la cifra **0**.
4. **Análisis y conclusión**

Firmado
Digitalmente por:
MARIA ANA LEY
TOKUMORI
Fecha: 09/06/2021
11:58:23

Al respecto, se verifica que en el sobre del ejemplar del acta electoral dirigido a este JEE no se insertó el sobre especial que contiene los votos impugnados; además, del cotejo de ambos ejemplares se advierte que los miembros de mesa puntualizan en las observaciones del acta de sufragio que el total de votos impugnados es **0**; anotando que "Por error coloque votos impugnados 232 siendo lo correcto cero (0)"; por consiguiente, en mérito al principio de presunción de validez del voto, regulado en el artículo 4º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y en el segundo párrafo del artículo 16º del Reglamento, se debe considerar en el acta de la ODPE, la cifra **0** como el total de votos impugnados; en consecuencia carece de objeto realizar el procedimiento de votos impugnados sin sobres, estipulado en el último párrafo del artículo 10º del Reglamento, asimismo, resulta inoficioso realizar el procedimiento de error material, establecido en el artículo 15º, numeral 15.3 del Reglamento.

Firmado
Digitalmente por:
FÉLIPE WALTER
MENDIOLA
TELLO
Fecha: 09/06/2021
12:01:14

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial del Callao, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N.º **077621-94-P**

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el total de **votos impugnados** la cifra **0**, en el acta electoral N.º **077621-94-P**.

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Callao, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

BREONECHE GUTIÉRREZ

LEY TOKUMORI

MENDIOLA TELLO

Rodríguez Sánchez
Secretario
kdl

